



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Gracero del norte

San Marcos

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos, 16 de junio de 2025

y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el artículo 3° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 15° del citado cuerpo legal, establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, normativa que en su artículo 17°, señala como competencias normativas, de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, las siguientes: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las arcas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; e) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° señala que, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; que dentro del artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos, 16 de junio de 2025

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

"PLAN REGULADOR DE RUTAS URBANAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO PEDRO GÁLVEZ- SAN MARCOS"

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de junio de 2025, el Despacho N°0-2025, que contiene el INFORME LEGAL N°063-2025-yTGAJ-JNVS/MPSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y la CARTA N°026-2025-MPSM/SGT, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir Normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";

Que, acorde el numeral 1.6. del Artículo 81° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales de, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, el artículo 81° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su inciso 1. establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, c) Normar



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos, 16 de junio de 2025

y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que rige en todo el territorio de la República;

Que, con la aprobación del Plan regulador de Rutas Urbanas, se iniciará el mejoramiento del sistema actual del transporte en el distrito Pedro Gálvez- San Marcos, asignando los servicios a las zonas que actualmente se encuentran sin servicio, atendiendo a si al total de la población de del distrito Pedro Gálvez- San Marcos. El mismo que tiene como objetivos: 1) Implementar rutas de transporte público regular de personas, que cubran centros poblados y caseríos que no cuentan con acceso a este tipo de servicio de transporte y 2) Diseñar recorridos de rutas específicas para racionalizar la oferta y demanda del transporte regular de personas incluyendo las diversas zonas urbanas y centros poblados de la provincial de S.M, teniendo en cuenta la infraestructura vial existente para garantizar su sostenibilidad operativa, económica, financiera y socio Ambiental enmarcada en un sistema de transporte masivo, eficiente y eficaz que contribuya a la mejora de la Calidad de vida de la ciudadanía.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 117-2025 de fecha 16 de junio de 2025, se resuelve APROBAR el Proyecto Ordenanza que APRUEBA el PLAN REGULADOR DE RUTAS URBANAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO PEDRO GÁLVEZ- SAN MARCOS; la misma que cuenta con opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (INFORME LEGAL N°063-2025-GAJ-JNVS/MPSM);

Que, de conformidad con lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, el Artículo 40° y el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS URBANAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO PEDRO GÁLVEZ- SAN MARCOS"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal que APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL RADIO URBANO DEL DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS, de acuerdo a las fichas técnicas de las rutas urbanas que se adjuntan como anexo a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana; Subgerencia de Transportes y Tránsito y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

ARTICULO CUARTO. – En todo lo no previsto en la ordenanza, aplíquese de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Transporte y Transito - Ley N°27181, Reglamento



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

San Marcos

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos, 16 de junio de 2025

Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A, y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO QUINTO. – DEROGAR cualquier disposición municipal que se oponga a los dispuestos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la secretaria general a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos

San Marcos, 16 de junio de 2025

ANEXOS

RUTA - 01			
ZONA DE ORIGEN: CASERIO CHULUCANA ALTO			
ZONA DE DESTINO: CASERIO MONTOYA BAJO			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
CHULUCANA ALTO: CARRETERA A CAJAMARCA		DISTRITO ICHOCAN	
DISTRITO PEDRO GÁLVEZ		MONTOYA BAJO: CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA	
* AV. CAJAMARCA (CDRA 9-1) HUAYOBAMBA		DISTRITO PEDRO GÁLVEZ	
* A.V. PRIMAVERA /CDRA 5-1)		*CASERIO EL CEDRO (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)	
* JR. INCLAN (DRA 1-7)		* AV. 28 DE JULIO (CDRA 8-1)	
* AV. CAJAMARCA (CDRA 1-2) 25 DE ABRIL		* JR. UNANUE (CDRA 2)	
* AV. JHON KENEDY (DRRA 3)		* JR. JOSE GALVEZ (CDRA 4-2)	
* AV. 28 DE JULIO (CDRA 4-8) PUESTE CASCASEN		* JR. LUNA (CDRA 3)	
* CASERIO EL CEDRO (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)		*JR INCLAN (CDRA 2-3)	
DISTRITO ICHOCAN		* A.V. PRIMAVERA (CDRA 1-5)	
* CASERIO MONTOYA (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)		* AV. CAJAMARCA (CDRA 1-9 HUAYOBAMBA)	
DISTANCIA DE IDA	7.97 Km	DISTANCIA DE REGRESO	8.79 Km
UNIDADES MAXIMAS	4 vehículos	RETEN	1 vehículo
TIEMPO DE IDA	32 minutos	TIEMPO DE REGRESO	40.6
N° PASAJEROS POR VUELTA	15 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	30 min	IPK	1.4 Pas/Km
HORARIO	06:00 - 19:00		





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos, 16 de junio de 2025

San Marcos

RUTA - 02			
ZONA DE ORIGEN: CASERIO CHUQUIAMO			
ZONA DE DESTINO: CASERIO CEDRO-CHUCO			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
CASERIO CHUQUIAMO: C.E CHUQUIAMO		*CASERIO CASCASEN (I.E CASCASEN)	
CARRETERA HUAYANAY		*CEDRO - CHUCO (ENTRADA A SAN LORENZO)	
* PROLONGACIÓN LEONCIO PRADO (CDRA 9-6)		*CASERIO EL CEDRO ALTO (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)	
* AV. TUPAC AMARU (CDAR 2 -3)		*CASERIO EL CEDRO BAJO (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)	
* AV. AMORIN BUENO (CDRA 4-2)		* VIA DE EVITAMIENTO 11 DE DICIEMBRE (CDRA ULTIMA CUADRA)	
* JR. ALFONZO UGARTE (CDRA 4-5)		*JR. WALTER HONORIO (CDRA 1)	
* JR MIGUEL GRAU (CDRA 3-1)		*AV. ESPAÑA (5 ULTIMA A LA PRIMERA)	
* VIA DE EVITAMIENTO 11 DE DICIEMBRE (PUENTE ZAPARCON A PUESTE CASCASEN)		* JR. BOLOGNESI (CDRA 3-4)	
*CASERIO EL CEDRO BAJO (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)		* JOSE GALVEZ (CDRA 3)	
*CASERIO EL CEDRO ALTO (CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA)		*AV. AMORIN BUENO (CDRA 4-5)	
*CEDRO - CHUCO (ENTRADA A SAN LORENZO)		* AV. TUPAC AMARU (CDRA 3-7)	
*CASERIO CASCASEN (I.E CASCASEN)		* PROLONGACIÓN LEONCIO PRADO (CDRA 6-9)	
		*CARRETERA HUAYANAY	
		CASERIO CHUQUIAMO: C.E CHUQUIAMO	
DISTANCIA DE IDA	8.43 Km	DISTANCIA DE REGRESO	8.40 Km
UNIDADES MAXIMAS	4 vehículos	RETEN	1 vehículo
TIEMPO DE IDA	35 minutos	TIEMPO DE REGRESO	34 minutos
N° PASAJEROS POR VUELTA	15 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	31 min	1PK	1.4 Pas/Km
HORARIO	06:00 - 19:00		





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Gracera del norte

San Marcos

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-MPSM

San Marcos, 16 de junio de 2025

RUTA - 03			
ZONA DE ORIGEN: CASERIO PENIPAMPA			
ZONA DE DESTINO: CENTRO POBLADO SAPARCON			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
*CASERIO PENIPAMPA (I.E 82089 PENIPAMPA)		*CENTRO POBLADO SAPARCON (I.E SAPARCON)	
*CASERIO MARCOPAMPA (CARRETERA SAN MARCOS - JUQUIT)		*CRUCE SAPARCON LA PAUQUILLA	
*CASERIO CRUZ DEL MANGLER (CARRETERA A SAN MARCOS - SHITAMALCA)		*PECUARIA NUEVA (CARRETERA LA PAUQUILLA)	
*MOLLORCO		*VIA DE EVITAMIENTO	
*JR. MOORE (CDRA 6-3)		*JR. LUNA (CDRA 2-3)	
*JR. INCLAN (CDRA 6)		*JR. ALFONZO UGARTE (CDRA 4-8)	
*JR. BLONDETH (CDRA 3)		*JR. MOORE (CDRA 3-6)	
*JR. JOSE GALVEZ (CDRA 8-6)		*MOLLORCO	
*JR. MIGUEL GRAU (CDRA 1-3)		*CASERIO CRUZ DEL MANGLER (CARRETERA A SAN MARCOS - SHITAMALCA)	
*PECUARIA NUEVA (CARRETERA LA PAUQUILLA)		*CASERIO PENIPAMPA (I.E 82089 PENIPAMPA)	
*CRUCE SAPARCON LA PAUQUILLA			
*CENTRO POBLADO SAPARCON (I.E SAPARCON)			
DISTANCIA DE IDA	7.64 Km	DISTANCIA DE REGRESO	7.70 Km
UNIDADES MAXIMAS	4 vehículos	RETEN	1 vehículo
TIEMPO DE IDA	32 minutos	TIEMPO DE REGRESO	33 minutos
VELOCIDAD PROMEDIO	15 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	29 min	1PK	1.4 Pas/Km
HORARIO	06:00 - 19:00		

